



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 23 de agosto de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2019-00401 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de las demandadas. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de enero de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que el apoderado de la demandante tramitó la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que dicha notificación fue positiva y como quiera que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Diego Armando Amaya Manzano** para que represente los intereses de **Torres Velasco CIA S en C** y **Juan Gabriel Torres Velasco** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

| | |
|----------------------------|------------------------------------|
| <i>Nombre</i> | Diego Armando Amaya Manzano |
| <i>Cédula</i> | 13.177.174 |
| <i>Tarjeta profesional</i> | 235.718 |
| <i>Teléfono o celular</i> | 3017071190 |
| <i>Dirección</i> | Calle 60 Sur No. 23 - 23 |
| <i>Email</i> | diegoamayamanzano@gmail.com |

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por último, se **ordena** a la secretaría realizar la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 002 del 17 de enero de 2022. Fijar virtualmente

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa980aa014a4ab5d674e25bc7ae0aea37076dcacb50d138ca642e12f7af18a4**

Documento generado en 14/01/2022 03:38:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>